

# El Eco de Cartagena.

AÑO XXIX.—NUM. 8405

DIARIO DE LA NOCHE

TELÉFONOS NÚMS. 4 Y 58

PRECION DE SUSCRICION.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7'50 id.—Extranjero, tres meses, 11'25 id.—La suscripción empezará a contarse desde 1.º y 16 de cada mes. Números sueltos 15 céntimos

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—Corresponsales en París E. A. Lorette, rue Cuminartin, 6, Mr. J. Jones-Faubourg Montmartre, 31, y en Londres, Fleet Street, Mr. C. 196.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

**LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCION Y ADMINISTRACION, MEDIERAS 4.**

Miércoles 13 de Noviembre 1889

## EL INVIERNO

Ya del jardín las aromosas flores  
En su tallo gentil se marchitaron  
Ya triste se alejaron  
De la selva los pájaros cantores.

Huyó el verano. Del invierno crudo  
Hay que sufrir el frío y los rigores  
Con algún estornudo  
Preludio de catarro..... y otras cosas  
Propias del tiempo y siempre fastidiosas.

Según dice D. Crispulo, mi tío,  
Es muy bueno abrigarse, si hace frío  
Cuidando de no hacer un disparate,  
Mas sería de tijo, una imprudencia  
No tomar en invierno chocolate  
De la fábrica El Barco de Valencia.

Que se venden en latas iluminadas de 6 paquetes una, desde el precio de 5 reales en adelante, en todos los ultramarinos de la provincia de Murcia por el Gobernador General del ojo ausente.

Recomendamos.—Quina dulce Baeza.—(Véase anuario 3.ª plana.)

**BISMUTO**  
Disenterías, Vómitos (de los niños y de las niñas embarazadas)  
Dolor de estómago y vómitos de los niños  
Dolor de cabeza y vómitos de los niños  
Dolor de estómago y vómitos de los niños

## LOS LITIGANTES DE MALA FE.

No dudarán los lectores de El Eco que con escasos motivos se mostrará la opinión general más unánime, que cuando se trata de ponderar las funestas consecuencias que acarrea los litigios a los litigantes.

Desde el gitanos que para maldecir á su enemigo le deseaba pleitos y que los ganase, hasta los que han sido víctimas por múltiples conceptos de esa calamidad terrible, todos están conformes, en que por diferentes causas que no es del caso enumerar, lo que debía significar la conveniente designación de los derechos de cada cual se convierte en la generalidad de los casos en motivo de ruina y desesperación.

Como en todo siempre hay más, esta gran desdicha sube de punto, cuando se tropieza con un litigante de mala fe, que temerariamente y persuadido de que no le asisten, pretende derechos de la legítima pertenencia de su infeliz víctima. En estos casos, los tristes consecuencias de los pleitos son mucho más sensibles, bajo todos puntos de vista.

Para cortar los males que los pleiteantes temerarios acarrea á la sociedad y para que no queden impunes sus atentados contra los derechos de los hombres honrados, está á la orden del día en el Congreso un proyecto de ley que tiende á extirpar esta verdadera plaga.

A continuación insertamos el dictamen de la comisión correspondiente y después dicho proyecto de Ley.

La comisión encargada de emitir dictamen sobre la proposición de ley referente á la responsabilidad criminal que debe exigirse á los litigantes de mala fe, después de detenido examen, tiene la honra de presentar á la aprobación del Congreso el siguiente proyecto de ley, conforme en

lo sustancial con la proposición primitiva.

Reclaman esta novedad en nuestra legislación penal la lógica de los principios, las necesidades de la práctica y hasta la conveniencia de los que se consagran al ejercicio de ciertas honrosas profesiones, interesados como están en que sirvan éstas para ayudar á la administración de justicia y no para estorbarla ó hacerla imposible.

Reclama la lógica de los principios, porque en último término la mala fe es la característica que separa la perturbación criminal del derecho de la perturbación civil, y consiguientemente la condición del litigante que á sabiendas se niega á entregar lo que no es suyo ó pretende apropiarse lo ajeno, de la de aquel que, amparándose en la ley, defiende y pide lo que es suyo y le pertenece.

Reclaman la necesidad de la práctica, porque por unos ó otros motivos los litigios van siendo cosa casi inasequible para los ciudadanos honrados, y medio de lucrarse con daño ajeno para los que sin escrúpulo pretenden convertir á las leyes y á los tribunales en medio de dar satisfacciones á sus malas pasiones.

Reclaman, finalmente, el crédito y buen nombre de las respetables clases de abogados y procuradores, si quiera no sea más que para que la imposición de la pena merecida pueda servir de freno y de escarmiento á los pocos que, olvidando sus deberes y juramentos, ponen al servicio de la iniquidad todo aquello que en conciencia sólo puede y debe ponerse al servicio de la justicia.

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El litigante de mala fe será castigado con la pena de arresto mayor y una multa del tanto al triple del importe de la cosa litigiosa, procediéndose caso de insolvencia á lo que dispone el art. 50 del Código penal.

Cuando no sea posible valorar la cosa litigiosa, los tribunales señalarán prudentemente la cuantía de las multas, la cual no podría ser menor de 125 pesetas ni mayor de 1.250.

Art. 2.º Cuando los tribunales del orden civil impongan las costas á una de las partes, declarará si el condenado al pago de aquéllas merece la consideración de litigante temerario ó la de litigante de mala fe.

En el primer caso podrá, á instancia de parte, condenar al litigante temerario á la indemnización de daños y perjuicios, la cual se hará efectiva conforme á lo dispuesto en los artículos 928 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

En el segundo pasarán, tan pronto sea ejecutoriada la sentencia, el correspondiente tanto de culpa á los tribunales de lo criminal, para que procedan á la formación de causa á los efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 3.º Siempre que los tribunales del orden civil estimen que la responsabilidad criminal por el delito penado en el artículo 1.º pudiera alcanzarse al procurador ó al abogado del litigante de mala fe, ó á ambos, los incluirá en el tanto de culpa que pasan á los tribunales de lo criminal.

Palacio del Congreso 1.º de Julio de 1889. Francisco Silvela, presidente.—Antonio Maura.—Andrés Mellado.—Antonio Domínguez Alfonso.—Joaquín Fiol.—Gumersindo de Azcárate.—Marcial González de la Fuente, secretario

## Variedades.

Solución á la charada inserta en el número anterior.

CARRERO.

## Charada

En tiempos en que fui todo  
Compré un segunda tercera  
Que no pude hallar el modo  
De que tres prima comiera.

G. S. J.

La solución en el número próximo.

## MUJERES RICAS

Una revista de New York, el «Cosmopolitan Magazine», ha tenido la curiosidad de averiguar cuáles son los dotes del país más fértil en grandes fortunas y de presentárselas detalladamente al lector.

Un millón de duros—dice—es siempre muy interesante en manos de una mujer linda, y si esta mujer es una muchacha casadera, ó una viuda, el interés del caso aumenta considerablemente.

En ninguna parte se da este caso con tanta frecuencia como en los Estados Unidos, y especialmente en New York, donde hay varias docenas de muchachas que tienen más dinero propio que la reina Victoria, la más rica de las tustas coronadas de Europa, y otras muchas que tienen tanto como ella por lo menos.

A la cabeza de ese batallón sagrado se halla miss Catherine Wolff.

Desde su muerte es miss Mary Garret la más opulenta hélibe de los Estados Unidos.

No se conoce de un modo exacto, la cifra de su fortuna, que está empleada casi toda en los caminos de hierro del Ohio, pero ha heredado el tercio de la de su padre, que se calculaba en «doscientos millones» de duros, y la ha aumentado mucho, por que es sumamente entendida en negocios.

En la actualidad tiene unos cuarenta años, y es baja, delgada y morena. Va siempre vestida de negro, y se ocupa constantemente en hacer obras de caridad, á las cuales ha dedicado su vida.

Miss Jenny Flood, de San Francisco, ha heredado hace poco tiempo toda la fortuna de su padre, valuada en «cien millones» de duros.

Ya era inmensamente rica en el momento de heredar, pues poseía unos «veinte millones» en inmuebles y figuraba en el Gran Libro por «quince» millones de obligaciones al 4 por 100, un regalo que su padre echó en su delantal de niña el día en que hizo la famosa operación sobre la mina de Cornstock.

Flood era de origen irlandés, y había nacido en New York en 1830.

Cuando la fiebre del oro en 1849, marchó á California y comenzó allí á formar su colosal fortuna.

Su hija tiene hoy treinta años, es católica, muy devota, y no se casa por que teme, como todas las herederas á los hombres que van á caza de un dote.

La viuda más rica de New York es la señora Barrios, ó para darla todos sus nombres,

doña Francisca Aparicio, vecindario de Quesaltonango Barrios.

Su difunto marido era el presidente de la República de Guatemala, que pereció en Abril de 1885 en su tentativa para unir las cinco repúblicas de América Central.

Era un hombre de su mejor habilidad y de audacia sin límites, pero que se preocupaba muy poco de los derechos del prójimo, la manera que tuvo de casarse caracteriza sus procedimientos de gobierno.

En el curso de un viaje electoral, cuando era candidato á la presidencia, tuvo ocasión de ver en un convento á una joven de asombrosa hermosura.

Averiguó su nombre y apellido, las circunstancias de su familia, y escribió á su padre diciéndole que la chica le agradaba con el tiempo y que deseaba casarse con ella en cuanto hubiera terminado su educación.

La familia tenía pretensiones aristocráticas, y despreció las proposiciones de Barrios, dejando sus cartas sin respuesta.

Entre tanto, fue elegido, á la presidencia, y después de esperar dos años, notificó al padre de la muchacha su intención de verificar su matrimonio con gran pompa y sin tardanza.

El padre respondió entonces que por diversos motivos no podía aceptar el honor que le brindaba.

Sin más, envió Barrios uno de sus ayudantes de campo al convento, con orden de traerle la chica.

No la encontraron, porque el padre la había puesto en lugar seguro.

Sobre el caso la cólera del padre, mandó prenderle, y le tuvo tres meses encerrado, al cabo de este tiempo, el padre dió su consentimiento, y se celebró el matrimonio.

Barrios se mostró desde aquel momento el mejor y más tierno de los maridos, y el más cariñoso de los yernos; compró á su suegro un ministro de Hacienda, y le encargó que negociase varios empréstitos á sual más ventajosos... para la familia, y por fin, tuvo el buen gusto de hacerse fusilar, lo que ha permitido á la Sra. de Barrios establecerse en la Quinta Avenida de New York, donde lleva una vida de reina.

Otro dote colosal es el de miss Julia Rhinlander, que pasa por ser la propietaria de títulos de la Deuda más rica de los Estados Unidos, sin contar unos «cien millones» en bienes.

Casi toda su renta se convierte en actos de caridad.

Miss Helen Gould es la heredera probable de la inmensa fortuna acumulada por su padre, pero por ahora dispone de varios millones. Miss Daisy Stevens, hija del riquísimo Frederic Stevens, y Miss Annie Cutting son otras dos herederas, cuya fortuna pasa de cincuenta millones.

Mistress Griewold y mistress Alexander son dos viudas, cada una de las cuales tiene treinta millones.

Mistress Fair es una viuda de otro género. Está divorciada desde 1883 y ha obtenido de los tribunales, juntamente con el cuidado de los hijos, alimentos por valor de veinte millones.

El aspecto original de su historia es que ha vivido en perfecta independencia con su esposo, mientras que él se ocupaba de su riqueza habitando en una casa de campo y edificando el consabido palacio de New York, surgió la discordia.

La viuda de Vanderbilt, que vive con su hijo único en la esquina de la quinta Avenida y de la calle 51, es la mujer más rica del universo.

Mistress Marshall Roberts y mistress Moise Taylor tienen cada una cien millones adqui